

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Jueves 3 de Septiembre de 1959

Núm. 198

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.
- b) Los demás, 2,50 pesetas línea.
- Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe Central de Tráfico en Orden Circular núm. 1 de 27 de Agosto actual, para la aplicación del Decreto de 22 de Julio de 1958, que dió nueva redacción a algunos artículos del Código de la Circulación, manifiesta lo que sigue:

«El Decreto de 22 de Julio de 1958 (B. O. del Estado núm. 223 1958) dió nueva redacción a algunos artículos del vigente Código de la Circulación para adaptar su texto a las normas del Convenio sobre Circulación internacional al que nuestra Patria se adhirió en 13 de Febrero de 1958.

Algunos de los preceptos que a virtud de la reforma se introducen sobre señalización de las vías públicas, eran ya conocidos por haberse utilizado estos bajo la inspiración del citado acuerdo internacional, cuya fecha data del 19 de Septiembre de 1948; otros, en cambio, referentes a condiciones específicas de los vehículos y a reglas de circulación suponen una sensible alteración de las

normas hasta ahora en vigor, que, es llegado el momento de aplicar.

De acuerdo con la disposición final del citado Decreto, esta Jefatura Central de Tráfico, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede un mes de plazo para que todos los vehículos automóviles, tranvías, trolebuses, ciclos, carros y coches arrastrados por personas o animales, sean provistos de los sistemas de alumbrado exigido para cada uno de ellos en los artículos reformados 143 a 146 inclusive del Código de Circulación.

Segundo.—A todos los efectos regirán las definiciones de los artículos 4.º y 5.º y los usuarios de las vías públicas estarán obligados a observar las reglas contenidas en los artículos 25 e), 45 a), 71 e), 147, 148 y 149, así como a reconocer y acatar las nuevas señales incluídas en los artículos 170 al 174 inclusive, del Código en su nueva redacción.

Tercero.—Las infracciones a las normas sobre los sistemas de alumbrado de los vehículos no serán sancionadas cuando en caso de avería sea reparada en el momento de advertirse la falta, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad.

Si la falta de alumbrado o de aparatos reflectantes exigidos entraña peligro notorio para la seguridad, podrá quedar retenido el vehículo por orden de la Fuerza que intervienga, hasta que las condiciones de

visibilidad permitan autorizar su circulación».

Lo que se hace público para conocimiento general debiendo los señores Alcaldes divulgar, lo más ampliamente posible en el ámbito rural, por los medios habituales de información y cuidar de su observancia estricta y todas las Autoridades dependientes de la mía vigilarán el más exacto cumplimiento de lo ordenado, denunciando a mi Autoridad las transgresiones que se cometan para sancionarlas con el rigor debido.

León, 31 de Agosto de 1959.

El Gobernador Civil interino,
3250 José Equigaray Pallarés

Excma. Diputación Provincial de León

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

ANUNCIO

Debidamente autorizada por la Superioridad, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos acuerda proceder a la adjudicación, mediante contratación directa, de las obras de ABASTECIMIENTO DE AGUA DE CARROCERA Y SANTIAGO DE LAS VILLAS, incluídas en el Plan de 1958.

El presupuesto de contrata ascien

de a la cantidad de TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIEN- TAS CUARENTA Y CINCO PESE- TAS CON OCHENTA CENTIMOS

La fianza provisional es el dos por ciento del citado presupuesto.

El plazo de ejecución de las obras será de DOCE MESES.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura en el Pliego de condiciones económico-administrativas, se presentarán en el Negociado de Intereses Generales de la Excm. Diputación Provincial, en el que se encuentra el expediente, durante el plazo de OCHO DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegradas con póliza de seis pesetas, en sobre cerrado, cuyo anverso llevará la inscripción: «Propuesta para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua de Carrocera y Santiago de las Villas».

León, 26 de Agosto de 1959.

El Gobernador Civil-Presidente interino,
3235 José Eguigaray Pallarés

Administración municipal

Ayuntamiento de Saelices del Río

Aprobadas por la Corporación Municipal de mi presidencia, varias ordenanzas que han de regir en el ejercicio de 1960 y siguientes, en tanto otra cosa no se disponga, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, y cuyas ordenanzas son las siguientes:

De inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.

De los vinos comunes o de pasto

De ocupación de la vía pública con escombros, etc.

De la prestación personal y de transportes.

De arbitrio sobre los perros.

De saca de arenas y otros materiales.

De licencia de apertura de establecimientos.

De construcción de obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

De tránsito de animales domésticos por la vía pública.

De rodaje o arrastre por vías municipales con cualesquiera vehículo, excepto los de motor.

De entrada de carruajes en edificios particulares.

De puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común.

De carnes, volatería y caza menor.

De inspección, vigilancia y reconocimiento sanitario de cerdos.

Del recargo sobre el impuesto de consumo de gas y electricidad.

De derechos y tasas por inspección de calderas de vapor, motores en general, transformadores y demás, y de establecimientos industriales.

De la tasa municipal sobre la expedición de documentos.

Del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

De la exacción de una participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

De la exacción de un arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

De la exacción de un arbitrio sobre la riqueza urbana.

Sobre las cuotas del arbitrio provincial que grava el producto neto.

Del impuesto de consumos de lujo, de contribución de usos y consumos, cedido por el Estado a los municipios.

Sobre aprovechamiento de pastos.

Del disfrute de eras de trillar, y de las parcelas roturadas.

Lo que se anuncia al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que el que se crea perjudicado presente la reclamación, por escrito, dentro de dicho plazo.

Saelices del Río, a 28 de Agosto de 1959. — El Alcalde, Salvador García. 3234

Ayuntamiento de La Ercina

Aprobado por esta Corporación Municipal un presupuesto extraordinario, destinado a construir una Escuela, y vivienda para el Sr. Maestro, en el pueblo de Palacio de Valdellorma, y otras obras, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el fin de que durante los mismos pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

La Ercina, 28 de Agosto de 1959. — El Alcalde, Eladio Rodríguez. 3239

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de adaptación del edificio antiguas Escuelas Nacionales de esta villa para «Colegio Elemental Autorizado», dando cumplimiento a lo que dispone el número 2 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

La Pola de Gordón, a 31 de Agosto de 1959. — El Alcalde, F. Tascón. 3241

° °

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para la ejecución de las obras de adaptación del edificio antiguas Escuelas Nacionales de esta villa para «Colegio Elemental Autorizado», a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

La Pola de Gordón, 31 de Agosto de 1959. — El Alcalde, F. Tascón, 3242

Ayuntamiento de Valdesamario

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza sobre derecho a satisfacer por el tránsito de animales domésticos por la vía pública, que ha de regir en el presupuesto de 1960, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Valdesamario, a 27 de Agosto de 1959. — El Alcalde, Manuel Díez. 3246

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Habiendo sido confeccionadas las cuentas generales de los presupuestos de los ejercicios de 1957 y 1958, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días y los ocho siguientes,

para que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que se crean procedentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Rioseco de Tapia, a 29 de Agosto de 1959. — El Alcalde, Francisco Díez. 3237

Entidades menores

Junta Vecinal de La Vega de Robledo

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestas al público, en el domicilio del Presidente que suscribe, las ordenanzas sobre prestación personal y de aprovechamiento de pastos, para que durante este plazo puedan ser examinadas, y presentarse contra las mismas las reclamaciones que se consideren oportunas.

La Vega de Robledo, 28 de Agosto de 1959.—El Presidente, Maximino Suárez. 3219

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1960:

La Seca 3230

Junta Vecinal de Tapia de la Ribera

Se encuentran de manifiesto por plazo hábil de quince días, las ordenanzas sobre saca de arena y grava, así como la de ocupación de bienes comunales y de patrimonio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Tapia, 29 de Agosto de 1959.—El Presidente, (ilegible). 3232

Junta Vecinal de Navianos de la Vega

Anuncio de subasta.—La Junta Vecinal de mi Presidencia debidamente autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, tiene acordada la enajenación en pública subasta de una finca rústica destinada a pastos, denominada «El Prado o Casares», de los bienes de Propios de la referida Junta, la cual tiene una superficie aproximada de quince hectáreas, inscrita en el Registro de la

Propiedad de La Bañeza, Tomo 14, Libro 57, Folio 195.

El precio que servirá de base para la subasta será el de novecientas mil pesetas, sobre las que habrán de girar las alzas adjudicándose a la mejor proposición económica, siempre que cubra el precio base.

El pago del precio de la adjudicación será al contado, y previo a la formalización del contrato público.

El pliego de condiciones por las cuales se rige esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal donde podrá ser examinado durante los días hábiles que medien entre el anuncio y la fecha de la subasta, en las horas de oficina.

Los concurrentes vendrán obligados a constituir una fianza provisional de veintisiete mil pesetas, para poder tomar parte en la misma.

La fianza definitiva consistirá en el seis por ciento del importe de la adjudicación también definitiva.

El plazo para presentar proposiciones será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, en la Secretaría de la Junta.

La apertura de plicas tendrá lugar en el local provisional que ocupa la Junta Vecinal, a las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos los veinte hábiles, para la presentación de proposiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, impuestos, gastos de escritura, honorarios y demás que se deriven de la subasta, así como las indemnizaciones señaladas en el Pliego de Condiciones.

Navianos de la Vega, 8 de Agosto de 1959.—El Presidente de la Junta, Natalio Pérez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., mayor de edad, de estado, natural de, provincia de, vecino de, provincia, por sí (o en representación de, según acredita con poder a su favor), habiendo constituido la fianza provisional, según resguardo que se adjunta, bien enterado del Pliego de Condiciones por el que se rige esta subasta, se comprometo a cumplir lo señalado en el mismo y aquellas otras que en su día le sean señaladas por la Junta Vecinal y una Comisión de vecinos, y ofrece la cantidad de (en letra y número), por la referida finca rústica de «El Prado o Casares», de los Propios de la Junta Vecinal de Navianos, cuya venta se halla autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Asimismo declara bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del vigente

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma del proponente).

3050 Núm. 1008.—233,65 ptas.

Administración de justicia

Juzgado Municipal número 2 de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas por lesiones y daños núm. 139 de 1959, seguido por José Arroyo Gómez, Luciano Fernández Martín y Agustín Lara Rubio, denunciados y denunciados mútuos, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de León, a veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Visto por el señor D. Juan Manuel Álvarez Vijande, Juez Municipal número dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas siendo partes el Sr. Fiscal Municipal en ejercicio de la acción pública, y como denunciante José Arroyo Gómez, de treinta y tres años, casado, natural de Pereña de la Ribera, Salamanca y vecino de Valdelamora; y como denunciados, Luciano Fernández Martín, de treinta y tres años, natural de Benavides y domiciliado en Valdelamora y Agustín Lara Rubio, natural de Jaén y domiciliado en Valdelamora, por lesiones y daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Arroyo Gómez, como autor responsable de la falta de lesiones inferidas a Luciano Fernández Martín, y sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad a la pena de cinco días de arresto menor carcelario, pago de una indemnización al Sr. Fernández Martín de trescientas cuarenta y cinco pesetas con las costas. Debiendo absolver y absuelvo a los denunciados Luciano Fernández Martín y Agustín Lara Rubio, de las faltas de daños formulada por el Sr. Arroyo. Se impone la totalidad de las costas al condenado Sr. José Arroyo Gómez. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Álvarez Vijande.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al condenado José Arroyo Gómez, en ignorado paradero, expido, firmo y sello la presente en León, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—A. Chicote. 3217

Juzgado comarcal de Riaño

Don Andrés Costela Meiriño, Secretario del Juzgado comarcal de Riaño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 13-59, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de Teodomiro de la Vega Alvarez, contra Enrique García Menéndez, sobre lesiones, ha recaído con esta fecha sentencia cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Riaño a 29 de Agosto de 1959.—Vistos que han sido y examinados por el señor D. Germán Baños García, Juez comarcal de Cistierna, con jurisdicción prorrogada a éste de Riaño, los presentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones, en los que han sido partes además del Ministerio Fiscal el denunciante Teodomiro de la Vega Alvarez y como denunciado Enrique García Menéndez.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Enrique García Menéndez, como responsable en concepto de autor de la falta de lesiones definida, en la persona de Teodomiro de la Vega Alvarez, a la pena de doce días de arresto menor, a que indenice al perjudicado en la cantidad de ciento diez pesetas de gastos de farmacia, honorarios médicos tasados conforme a arancel por valor de setenta y cinco pesetas, los jornales correspondientes a los trece días que el lesionado estuvo impedido para sus trabajos habituales a razón de treinta pesetas diarias por valor de trescientas noventa pesetas y a las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, de la que se librará testimonio con orden al Juzgado de Paz de Valderrueda para notificación del denunciante y edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia para la del denunciado, por hallarse en ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: G. Baños.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Enrique García Menéndez, que tuvo su último domicilio en Valderrueda, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en Riaño con el V.º B.º del Sr. Juez comarcal, a 29 de Agosto de 1959.—Andrés Costela.—V.º B.º: El Juez comarcal, (ilegible). 3244

Juzgado de Paz de La Pola de Gordón

Don Domingo Souto Suárez, Juez de Paz del Juzgado de dicha clase de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado a denuncia de la Guardia Civil y al número 20 59, contra Manuel Peco Serrano y Reinaldo Guijarro Arenas, ambos en la actualidad en paradero

desconocido, por lo que servirá de notificación al segundo este edicto, se acordó sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes siguientes propiedad del penado Reinaldo Guijarro Arenas:

	Pesetas
Una maleta color ceniza.....	130,00
Una bufanda vieja	6,00
Dos camisas viejas para el trabajo	40,00
Dos pantalones viejos, de trabajo y verano	40,00
Una sariana de verano	50,00
Dos toallas viejas.....	12,00
Un pantalón viejo de trabajo.	24,00
Una chaqueta vieja de trabajo	40,00
Un traje de agua con gorro, todo viejo	160,00
Una cazadora color encarnada y negra	150,00
Una corbata usada.....	4,00
Total	656,00

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en La Pola de Gordón, el día dieciocho del próximo mes de Septiembre, a las once horas, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que la adjudicación podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en La Pola de Gordón, a veintiséis de Agosto de 1959.—El Juez de Paz, Domingo Souto.—El Secretario, P. H., Antonio S. Llamas.

3243 Núm. 1013.—81,90 ptas.

Anuncios particulares**Sindicato Provincial de Ganadería**

Gremio Fiscal de Carniceros de León

CONVOCATORIA

De acuerdo con cuanto determina la Orden General de Delegación número 68, sobre la regulación de Gremios Fiscales, basada en la Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de Diciembre de 1954; por la presente se le convoca a la Asamblea General con carácter extraordinario, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, Avenida José Antonio, 3, de esta capital, el martes día 8 de Septiembre, a las 8 de la tarde en primera convocatoria y a las 8,30 del mismo día en segunda convocatoria, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación acta anterior.

2.º Cifra del Concierto con el Excmo. Ayuntamiento de León, sobre los derechos y tasas de las carnes frescas y saladas, despojos salados o preparados y condiciones del contrato.

3.º Ruegos y preguntas.

Dada la trascendental importancia de esta Asamblea, se encarece la puntual asistencia de todos los industriales del ramo de esta capital a la misma.

Bien entendido que aquellos que no concurren personalmente, deberán designar personas que le representen, debidamente autorizadas por escrito individual de puño y letra del titular industrial o en su defecto, se entenderá que confiere delegación expresa con facultad de votar y emitir su opinión respecto a los problemas a tratar en dicha Asamblea, al Presidente del Gremio Fiscal.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 27 de Agosto de 1959.—El Jefe P. del Sindicato, Benigno Rodríguez.—V.º B.º: El Delegado P. de Sindicatos, (ilegible).

3211 Núm. 1011.—139,15 ptas.

Comunidad de Regantes de la Presa de la Vega de Abajo

Aprobados los proyectos de las Ordenanzas de esta Comunidad y respectivos Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, se hace saber que las mismas se encuentran depositados en el pueblo de Vecilla de la Vega, donde la antigua Comunidad tiene su sede, y en el domicilio del Sr. Presidente, D. Santos de la Arada Martínez, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, cuyo examen podrá practicar en días hábiles desde las dos a las seis de la tarde.

Vecilla de la Vega, a 12 de Junio de 1959.—El Presidente, Santos de la Arada.

3036 Núm. 1007.—57,75 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

— 1959 —